

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República, determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República, dispone que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la carta magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 *Ibídem*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 229 que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que

los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

Que, el Art. 325 de la mencionada Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Carta Suprema, en el numeral 2 señala que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario. De igual manera en el numeral 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se les garantiza que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 *Ibíd.*

Que, el Art. 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejales y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara

de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la disposición General Décimo Sexta del COOTAD establece que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 Ibidem.

Que, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el Art. 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del Art 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015 en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR
ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DELCANTÓN
PUCARÁ**

TÍTULO I

CAPÍTULO

I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los pagos de indemnización por acogerse a la jubilación por parte de los trabajadores, que se encuentren sujetos al Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo de servicio y la edad, conforme a la ley. Aplicará, previo la presentación a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición de pago de la bonificación por jubilación, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3.- Principios: La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, “indubio pro operario”, progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

TÍTULO II

INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

Art. 4.- El GAD Municipal de Pucará, como un estímulo económico para los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, que se acojan a la jubilación, se les pagará una indemnización equivalente a cinco (3) salarios básicos

unificados del trabajador vigentes a partir del primero de enero del 2015 por cada año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) SBU, a partir del quinto año de relación laboral con la institución.

Art. 5.- La Unidad de Talento Humano GAD Municipal de Pucará, presentará un Plan Anual de Jubilación e Informe Técnico a la máxima autoridad hasta el 31 de julio de cada año, con el listado de las trabajadoras y los trabajadores que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación, a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 6.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Pucará, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar el rubro por retiro voluntario por acogerse a la jubilación voluntaria de los trabajadores de la institución, que en ningún caso será menor al dos por ciento (2%) del total de trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal de Pucará, previa certificación presupuestaria favorable.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Los trabajadores del GAD Municipal de Pucará para beneficiarse de este derecho y previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la Máxima Autoridad, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Departamento Financiero, resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica, mayores de 70 años (edad avanzada) e invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe suscrito por la Unidad de Talento Humano acompañado del certificado médico avalado por el Instituto de Seguridad Social y con la Partida Presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Art. 9. - De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Unidad de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Ilustre Concejo Municipal de Pucará y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La indemnización será cancelada hasta en treinta y seis meses (36), desde que se realiza la desvinculación, sin perjuicio que las partes puedan suscribir actas de compromiso de pago.

SEGUNDA: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La planificación para el acceso a la jubilación y sus beneficios de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal, se efectuará de forma inversamente progresiva, es decir, en el primer año, se planificará la jubilación del (4%) de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal; el segundo año será del tres por ciento (3%) y a partir del tercer año se equipará mínimo del dos por ciento (2%).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal de Pucará, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publíquese en la gaceta oficial y dominio Web institucional.

Es dada en el Salón de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Pucará a los 20 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE DEL GADM PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM PUCARÁ

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2024 y, en la sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2024, respectivamente.-

Pucará a 20 de diciembre del 2024.

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUCARÁ, a los veinte días del mes de diciembre de 2024, siendo las 12h41 horas, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales SANCIONO EN TODAS SUS PARTES A **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ,** sígase el trámite pertinente y ejecútese.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 20 días del mes de diciembre del 2024.- **Certifico.**

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ